



PERTENENCIA

RAD. 2021-00356

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

**PRIMERO:** Se le solicita a la parte demandante que indique con precisión y claridad los actos de señor y dueño enunciados en el 3° del acápite de hechos de la demanda, descritos como construcciones, mejoras útiles y necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 5° ibidem.

**SEGUNDO:** No se indicó si existe o no proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 87 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** se solicita a la parte demandante aclare el hecho según el cual en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos se indica como titulares del derecho de dominio Antonio, Fanny, Carlos, Humberto, Hector y maría del rosario Torres Padilla, lo cual no concuerda con la anotación No 005 del Certificado de tradición y libertad pues en este se indica como propietarios, a mas de los mencionados anteriormente, al señor Rafael Padilla Torres, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso, el cual dispone que la demanda deberá dirigirse contra la o las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien.

**CUARTO:** No se acompañó la copia de los registros civiles de defunción de María del Rosario y Héctor Manuel Torres Padilla, los cuales sirven para acreditar los hechos según el cual en el introductorio de la demanda se demanda a sus herederos en razón de su deceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6180739a7fd8c442f3e2cbbd7549c94b7b606fd7a79803ab9aae936579712975**

Documento generado en 22/06/2021 04:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**